



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0651-R-2021
Piura, 18 de mayo de 2021

VISTO

El expediente N° 142-5501-21-8, remitido por **M.Sc. FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA**, Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al cese definitivo y pago de CTS de la servidora **Sra. Raquel Elena Guzmán Quinde**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°056-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 22 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Sr. Rector con la finalidad de informar sobre el cese definitivo por límite de edad de la servidora administrativa Sra. Raquel Elena Guzmán Quinde, a partir del 12 de mayo de 2021. La servidora Sra. Raquel Elena Guzmán Quinde, de acuerdo con su partida de nacimiento y documentos de identidad personal, los cuales están archivados en su legajo registra como fecha de nacimiento el 11 de mayo de 1951, con lo cual se determina que esta inmersa en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. El decreto Legislativo N°276 en su artículo 34° inciso c) y 35° inciso a), concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, disponen que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años, siendo así se deberá dar término a la Carrera Administrativa por estas causales. La servidora Sra. Raquel Elena Guzmán Quinde, ingreso a laboral al servicio del estado en la Universidad Nacional de Piura, desde el 27 de mayo de 1974, según consta en Planilla Única de haberes y descuentos. A la fecha del cese (12 de mayo del 2021), se encuentra adscrita a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, y ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico, Nivel A, con el cargo de Clasificado Técnico II; acumulando un total de cuarenta y seis (46), once (11) meses y catorce (14 días) de servicios prestados a la administración pública. Considerando emitir la Resolución de cese, así como del término de la carrera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N°276. Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 01 de enero del 2020, el mismo que dispone en su artículo 4º, Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios – la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora o el servidor públicos; siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Monto Único Consolidado (MUC) 46 años, 11 meses y 14 días.

46 AÑOS

574.93 X 46 = S/. 26,446.78

11 MESES

574.94 /12 x 11 = S/.527.02

14 días

574.93 /12 /30 x 14 =S/.22.36

TOTAL: S/26, 996. 16

SON: VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 16/100 NUEVOS SOLES.

Que, Mediante Priorización Presupuestal N°1097-2021-OPPTO-OCP, de fecha 23 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación de la Universidad Nacional de Piura, comunica que, en atención al documento sobre la solicitud de pago de remuneraciones y beneficios sociales correspondiente a la Sra. Raquel Guzmán Quinde relacionado con el pago de la Compensación por tiempo de servicios CTS por cese definitivo, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2021, tal como indica:

CTS

CERTIFICADO: 0854

META: 005

SUENTE DE FINANCIAMIENTO: R. O. RECURSOS ORDINARIOS

PARTIDA: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

MONTO; S/. 26,999.16

Que, mediante Informe N°240 -2021-OCAJ-UNP, de fecha 28 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, por lo expuesto se recomienda; a) Declarar procedente el término de la carrera administrativa (cese definitivo) a la Sra. Raquel Guzmán Quinde, a partir del 12 de mayo del 2021. b) Otorgar el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios por el monto de S/. 26,999.16 (veintiséis mil novecientos noventa y nueve con 16/100 soles), monto informado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y coberturado por la Oficina Central de Planificación respectivamente.



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0651-R-2021 Piura, 18 de mayo de 2021

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";



Que, el Decreto Legislativo N°276 establece el término de la carrera administrativa en su Artículo 34: "La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) **Cese definitivo**; y,
- d) Destitución.

Que, el Decreto Legislativo N°276 establece como causa justificada para cese definitivo de un servidor en su Artículo 35, en concordancia con lo establecido en el artículo 186 – a) del Decreto Supremo N°005 – 90 - PCM:

- a) **Límite de setenta años de edad**
- b) Pérdida de la Nacionalidad;
- c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.
- f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.



Que, el Decreto Legislativo N°276 establece en su artículo 54°: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reintegro, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

- 4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0651-R-2021
Piura, 18 de mayo de 2021

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -CESAR, con eficacia anticipada, por causal de límite de edad (70 años) de la servidora administrativa Sra. Raquel Elena Guzmán Quinde, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, **A PARTIR DEL 12 DE MAYO DEL 2021**, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado a partir de esa fecha, al amparo del artículo 34º, inciso c) y artículo 35º, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO 2º. – AGRADECER a la servidora administrativa cesante, doña **RAQUEL ELENA GUZMAN QUINDE**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidora administrativa de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3º. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la ex Servidora Administrativa **SRA. RAQUEL ELENA GUZMÁN QUINDE**, en relación con el reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), cuyo cese se produjo a partir del 12 de mayo de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. – AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto total de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 16/100 NUEVOS SOLES (S/26, 996. 16)**.

APellidos y Nombres	CTS A PAGAR (Art 4.5 del D.S. N°420-2019- EF)	TOTAL
RAQUEL ELENA GUZMAN QUINDE	S/26, 996. 16	S/26, 996. 16

ARTÍCULO 5º CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)

15 copias /IQP

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL